

Señor

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

DEMANDANTE: EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON, ALCIRA PINZON SUAREZ, EDWAR ANDRES SANABRIA MUÑOZ, NELSON MANUEL SANABRIA SANDOVAL, Y NELSON GIOVANY SANABRIA PINZON

DEMANDADO: WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZABAL ALVAREZ Y LA EQUIDAD SEGUROS

No. DE RADICADO: 110013103036 2020 00320 00

JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de cédula de ciudadanía 79.690.980 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional 150.473 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZABAL ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1'019.112.787 de Bogotá D.C acudo ante su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: No es cierto. No se puede determinar cómo fehacientemente lo hace la parte actora que el vehículo de placas IKT-156 "atropelló" al señor EDWIN FABIAN SANABRIA PINZON dado que no milita ninguna prueba que logre darle validez a la teoría que le demandante fue atropellado.

FRENTE AL SEGUNDO: No nos consta. Teniendo en cuenta que los documentos que aportan como croquis e informe policial de accidente de tránsito se encuentran totalmente ilegibles que no es posible confirmar de manera objetiva los datos de hora y dirección del accidente.

FRENTE AL TERCERO: No nos consta. Teniendo en cuenta que los documentos que aportan como croquis e informe policial de accidente de tránsito se encuentran totalmente ilegibles que no es posible confirmar de manera objetiva el agente de policía que atendió el accidente.

FRENTE AL CUARTO: No es cierto. Dado que el demandante omite advertir a su Despacho que la colisión se da por culpa exclusiva de la víctima al no respetar el semáforo, hace que se produzca el accidente y colisiona el señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON con la camioneta PORCHE MACAN TURBO de placas IKT-156.

FRENTE AL QUINTO: No nos consta. Teniendo en cuenta que en las pruebas adjuntadas no se evidencia la historia clínica de traslado en ambulancia que determine el móvil la empresa y el paramédico que atendió a el señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON.

FRENTE AL SEXTO: No me consta. Nos atenemos a lo que se pruebe en la presente demanda.

FRENTE AL SEPTIMO: No me consta. Dado que con las pruebas allegadas al proceso no se puede dar certeza sobre dicha calificación otorgada por la Junta Regional de invalidez, sin embargo, es importante advertirle a su Despacho desde ya que el señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON se encuentra con reconocimiento de pensión por invalidez por el fondo de pensiones Colpensiones gracias a la afiliación y pagos realizados directamente por mi mandante se logró el reconocimiento pensional por invalidez por lo que actualmente se encuentra recibiendo su mesada pensional. Lo anterior no se puede interpretar o dar lugar a una reparación de daños o entenderse como una exoneración de culpa frente a daños causados presuntamente por mi prohijado ya que el hecho que el propio actor no haya cumplido las normas de tránsito y se haya visto inmerso de esta índole no da lugar a que se le niegue el principio de ayuda y socorro que requiere cualquier ciudadano, pero sin que esta colaboración convenientemente se convierta en un indicio de culpabilidad.

FRENTE AL OCTAVO: Es cierto. De acuerdo con las pruebas aportadas.

FRENTE AL NOVENO: No me consta. Es un hecho al que no me puedo pronunciar de manera objetiva dado que en la demanda no aporta ninguna prueba sobre la indemnización que alega la cual según el togado de la parte de actora se celebró el 5° de septiembre de 2019 ante la Fiscalía 45.

FRENTE AL DECIMO: Es cierto de acuerdo al acervo probatorio.

FRENTE AL DECIMO PRIMERO: No me consta ya que debe ser un hecho probado dentro del proceso, dado que las manifestaciones subjetivas que realiza el togado no gozan de ningún acervo probatorio o prueba objetiva que le de validez a estos argumentos, razón por la cual solo me puedo limitar a que dichas manifestaciones no le constan a la parte que represento.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión dado que el señor **WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZABAL ALVAREZ** no fue el autor de accidente ya que no existe prueba que logre determinar la culpa del demandado aunado a que se probara que existió culpa exclusiva de la víctima, traducida esta, en la inobservancia por parte de la víctima de las normas de tránsito que lograran que el colisionara con el vehículo del señor ARISTIZABAL ALVAREZ.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos a esta pretensión ya que como bien lo manifestó EQUIDAD SEGUROS en respuesta a la reclamación en el presente caso no se encuentra prueba que determine que la responsabilidad en la ocurrencia de los hechos está en cabeza del señor ARISTIZABAL ALVAREZ.

FRENTE A LA TERCERA:

- I. Me opongo a esta pretensión ya que el demandado no fue el que dio lugar al accidente de tránsito por lo que no está llamado a reconocer y pagar los dineros a favor del señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON. Aunado a manifestar que el señor demandante se encuentra recibiendo mesada pensional desde hace más de un año, recibiendo un valor que se iguala a los ingresos percibidos por el demandante al momento de los hechos, considerando así que su mínimo vital se encuentra garantizado de manera vitalicia.
- II. Me opongo a esta pretensión ya que el demandado no fue el que dio lugar al accidente de tránsito por lo que no está llamado a reconocer y pagar los dineros a favor de BRAIAN ESTEBAN SANABRIA CORTES, EDWAR ANDRES SANABRIA MUÑOZ, NELSON MANUEL SANABRIA SANDOVAL, ALCIRA PINZON SUAREZ y NELSON GIOVANY SANABR'A PINZON. Aunado a manifestar que el señor demandante se encuentra recibiendo mesada pensional desde hace más de un año, recibiendo un valor que se iguala a los ingresos percibidos por el demandante al momento de los hechos, considerando así que su mínimo vital se encuentra garantizado de manera vitalicia.
- III. Me opongo a esta pretensión ya que el demandado no fue el que dio lugar al accidente de tránsito por lo que no está llamado a reconocer y pagar los dineros a favor del señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON. Aunado a manifestar que el señor demandante se encuentra recibiendo mesada pensional desde hace más de un año, recibiendo un valor que se iguala a los ingresos percibidos por el demandante al momento de los hechos, considerando así que su mínimo vital se encuentra garantizado de manera vitalicia.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

I. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD

Hago consistir esta excepción en la maniobra imprudente al desentender por parte del demandante las normas de tránsito entendiendo esto como las señales semaforizadas, ya que el señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON como se probará no se detuvo ante la prohibición de pase, lo que logró ocasionar el accidente al colisionar con el vehículo tipo camioneta quien a pesar de las maniobras con el fin de evitar el choque terminó colisionando, aunado ante la falta de medidas de protección que como ciclista debe contar agudizaron las lesiones que hoy pretende sin mérito alguno le sean reconocidas por parte del señor ARISTIZABAL ALVAREZ.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil mediante sentencia 8C4420-2020 manifestó “(...) *la responsabilidad derivada del ejercicio de actividades peligrosas*’ recaía en una “presunción de culpa, frente a la expresión literal del artículo 2356 del Código Civil, según el cual, en línea de principio, ‘todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por esta’, cierto es, ninguno de los fallos que pregonan la comentada presunción permite al demandado, para exonerarse de la obligación de reparar, probar la diligencia y cuidado. **Por el contrario, para el efecto, en todos se exige una causa extraña, la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención de un tercero o el hecho exclusivo de la víctima** (...)”, teoría jurisprudencial que de igual manera ha sido acogida por la Doctrina en la obra intitulada “Responsabilidad Civil Extracontractual” del tratadista Obdulio Velásquez Posada, por lo que se determina de relevancia a la que una de las causales eximentes de responsabilidad cuando está inmersa una actividad peligrosa es la culpa exclusiva de la víctima situación que se presenta en el caso que nos ocupa la cual será plenamente probada mediante declaraciones de terceros que fueron testigos del accidente y podrán dar certeza de la configuración de esta causal de eximente de responsabilidad.

De la misma manera se pronunció la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en el expediente SC12994-2016 en los siguientes términos:

“Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, la Sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga al abrigo de la “(...) *presunción de culpabilidad* (...)”¹. Cualquier exoneración, por tanto, debe plantearse en el terreno de la causalidad, mediante la prueba de un elemento extraño (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima).

1.2 Sobre la conducta del perjudicado, ha precisado igualmente la Corporación:

“En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual “quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire”, es decir,

¹ CSJ. Civil. Vid. Sentencias de 26 de agosto de 2010, expediente 00611, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00094; posición reiterada recientemente en sentencia de 6 de octubre de 2015, rad. 2005-00105.

que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las "manos manchadas" (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

No obstante, con posterioridad, el rigor del mencionado criterio se atenuó y se estableció en la gran mayoría de ordenamientos el principio según el cual si el comportamiento de la víctima es causa exclusiva del daño debe exonerarse de responsabilidad al demandado (...) (v.gr. B.G.B, par. 254; Código Civil italiano, artículo 1227; Código Civil argentino, art. 1111, entre otros). (...)" (CSJ. Sent. 16 de diciembre 2010. Rad. 1989-00042-01)"

Ahora bien, es importante anotar para mejor sustento de esta excepción que la actividad que desplegaba el señor SANABRIA PINZON también debe entenderse como una actividad peligrosa cuya falta de prudencia, impericia o la omisión de los elementos de seguridad vial también causan accidentes de tránsito, tan es así que de las propias definiciones traídas del Código Nacional de Tránsito así lo definen como un criterio claramente objetivo, como bien lo entramos a referir en los siguientes términos;

Código Nacional de Tránsito Terrestre Artículo 2o. Definiciones

Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.:
(https://leyes.co/codigo_nacional_de_transito_terrestre/2o.htm)

De esta manera se logra demostrar bajo un estricto criterio de legalidad argumentativa que la actividad que se encontraba desempeñando el señor ZANABRIA PINZÓN el día en que se ocasionó el accidente de tránsito, debe entenderse también como una actividad peligrosa y por ende también es sujeto de responsabilidad al manipular un vehículo en vía pública, máxime si se tiene en

cuenta que el actor no cumplió con las medidas de seguridad vial que se le exigen a un ciclista como requisitos mínimos para movilizarse en vía pública, por lo que claramente su omisión llevó a la producción del daño que ahora pretender endilgarle a mi prohijado, por de que el señor ARISTIZABAL ALVAREZ también se encontraba ejerciendo una actividad peligrosa como lo es la conducción de un vehículo automotor, sin que por este hecho se le deba imputar la culpa y por ende la responsabilidad en el accidente de tránsito cuando el propio actor e interviniente en el accidente de tránsito fue quien dio lugar al hecho dañoso al no cumplir con las normas de tránsito y medidas de seguridad vial que han sido asignadas por las autoridades competentes.

De esta manera, se rompe el nexo causal como elemento esencial de todo proceso de responsabilidad civil extracontractual logrando así que se dirima esta controversia denegando las pretensiones de la demanda, esto sumado a que las pruebas allegadas con la demanda no demuestran la culpabilidad de mi prohijado como tampoco en el informe policial de tránsito es determinante para endilgarle dicha responsabilidad al señor ARISTIZABAL ALVAREZ.

Así las cosas, esta pretensión tiene vocación de prosperidad y por ende se deben denegar las pretensiones de la primogénita demanda.

II. FUNDAMENTACIÓN DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA COMO CAUSAL DE EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA DEFENSA Y LEGITIMA CONTRADICCIÓN.

Atendiendo la oportunidad procesal que otorga el Despacho de conocimiento basados en el inciso segundo el artículo 301 del Código General del Proceso mediante el cual ordena por Secretaria contabilizar el termino con el que cuentan los demandados para contestar la demanda y/o proponer excepciones para que de considerarlo pertinente complemente la contestación a la demanda previamente allegada, me permito acogerme a ello y pronunciarme frente a ciertas consideraciones que servirán para aclarar y fijar la postura de defensa que se ha llevado a cabo desde la primogénita contestación de demanda, en donde se ha procurado dar una seria y ajustada contestación y pronunciamiento directo frente a los hechos y pretensiones que engrosan la demanda original respetando las reglas técnicas del procedimiento en derecho probatorio, en donde encontramos; como bien lo ha indicado el tratadista en Derecho Procesal Dr. Hernán Fabio López Blanco – Código General del Proceso Pruebas – refiere las siguientes:

- A. Contradicción
- B. Carga de la prueba
- C. Necesidad de la prueba
- D. Comunidad de la prueba
- E. Unidad de la prueba
- F. Inmediación
- G. Concentración

En ese orden de ideas y sin pretender hacerme mas extenso solo me referiré algunos de estos elementos indispensables del derecho probatorio para así entender cual ha sido el ejercicio en la defensa técnica que se ha desarrollado a través de esta contestación de demanda. En primer lugar para que las pruebas puedan ser tenidas en cuenta en sus decisiones de fondo estas debieron haber sido controvertidas por los sujetos que intervinieron en el proceso y así lograr determinar el grado de certeza de cada una de ellas para que posteriormente puedan ser tenidas en cuentas por el Juez, por lo que desde ese punto de vista se realizó la respectiva contradicción de las pruebas allegadas al proceso así como se resaltó aquellos hechos que han servido de sustento para la demanda original que solo han quedado en meras apreciaciones subjetivas ya que carecen de acervo probatorio que logren darle validez a sus argumentos y a su vez imposibilita a la parte demandada poder ejercer el derecho de contradicción ya que no han sido oportunamente allegadas al proceso.

Tan es así que en el hecho noveno de la demanda hace referencia el demandante a la celebración de una audiencia adelantada ante la Fiscalía 45 en donde los demandados se negaron a realizar la indemnización alegada, sin embargo no existe evidencia en las pruebas allegadas con la demanda de ninguna acta de audiencia en donde logre determinar la veracidad de estos hechos lo cual claramente limita el pronunciamiento puntual y concreto sobre dicha audiencia, lo que no puede significar que estemos desconocimiento algún tramite procesal adelantado ante la Fiscalía General de la Nación ya que como parte procesal dentro del proceso de la referencia debemos pronunciarlos frente a los hechos que dieron lugar a la demanda ejerciendo en debida regla técnica de la contradicción de la misma.

La misma situación se presenta en el hecho séptimo cuando el togado de la parte actora, hace referencia del proceso penal adelantando ante la Fiscalía General de la Nación (fiscalía 275 local) en donde se dictaminaron oficialmente la perdida de la capacidad laboral y/o ocupacional del señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON en un 69.70 % cuando la prueba allegada sobre este hecho se encuentra incompleta y no da referencia objetiva de los valores porcentuales que dice el actor fueron determinados, lo que imposibilita nuevamente a pronunciarlos de manera clara sobre esta prueba y hecho ni poder ejercer en debida forma la contradicción de la prueba aportada, razón por la cual solo podríamos limitarnos a manifestar que no nos consta los hechos que engrosan el punto séptimo de la demanda.

Por último frente al hecho decimo primero el apoderado de la parte demandante realiza una serie de aseveraciones acerca de la obligación alimentaria y carga económica que sobrellevaba a favor de sus padres y su hermano menor quienes según aduce dependían económicamente de él, por lo que es un hecho que debe ser probado dentro del proceso ya que no aportó prueba documental que se pueda contradecir con la contestación de la demanda, es este el motivo por el cual mi pronunciamiento fue manifestar que no nos consta hasta que no se encuentre debidamente probado o desvirtuada tal situación. Contrario sensu a lo manifestado por el actor, la parte demandada le prueba a su Despacho mediante prueba

documental que el señor SANABRIA PINZON se encuentra recibiendo pensión de invalidez desde el día 14 de Mayo de 2020, información que fue omitida por la parte demandante en su escrito de demanda, siendo esta situación totalmente relevante para el proceso, y para las pretensión de lucro cesante y daño emergente que busca le sean reconocidas.

De ahí que debemos incursionar en la siguiente regla técnica del derecho probatorio como es la “**necesidad de la prueba**” dado que según esta regla las decisiones judiciales deben estar soportadas en pruebas por cuanto estas decisiones no pueden limitarse a una mera apreciación directa del Juez máxime cuando le restaría la posibilidad a las partes de controvertir las pruebas, de ahí la importancia y la relevancia de allegar o de solicitar oportunamente las pruebas, tal y como lo refiere el artículo 164 del Código General del Proceso, por ende parte de la contestación es controvertir las pruebas que hayan sido allegadas con la demanda y solicitar aquellas que se consideran oportunas y conducentes para la correcta defensa de los interés de la parte que representa. En este punto debemos referirnos también a la regla de la unidad de la prueba que consiste en que estas deben ser analizadas en un conjunto y de manera integral de acuerdo con las reglas de la sana critica según lo establece el artículo 176 ibidem.

En ese orden de ideas el único interés del extremo pasivo es poner en conocimiento del Juez un conjunto de pruebas para que sean analizadas de manera integral y que bajo el principio de la sana critica pueda adoptar de manera objetiva una decisión judicial, las cuales son plenamente susceptibles de ser controvertidas ejerciendo así el derecho constitucional al debido proceso por lo que en ningún momento se ha distorsionado la realidad, simplemente nos encontramos en el pleno ejercicio de una defensa técnica amparados en el artículo 29 de La Constitución Política de Colombia, por lo que controvertir pruebas o pronunciamientos ante la falta de estas que logren darle validez y sustento a nuestras excepciones de merito como mecanismo de defensa no es ir en contravía de la ética del abogado, por el contrario es ejercer una legítima defensa en procura de los intereses de mi prohijado plasmando respetuosamente circunstancias de tiempo, modo y lugar que refieren que al igual que mi representado el actor también se encontraba ejerciendo una actividad peligrosa al conducir bicicleta en vía pública con el agravante de no cumplir con las medidas de seguridad vial aunado al incumplimiento de las normas de tránsito, esto es, el prohíbo del paso por el semáforo en rojo.

Por lo que el no acogernos o allanarnos a las pretensiones de la demanda y en una correcta y legítima defensa intentar demostrar la causal que consideramos pertinente y conducente según las pruebas allegadas y solicitadas a título de eximente de responsabilidad civil extracontractual, es actuar, bajo parámetros constitucionales del debido proceso y la legítima defensa por lo que mal podría ahora el togado de la parte actora realizar serias insinuaciones acerca del actuar del abogado solicitando intervención de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C aduciendo que se encuentra frente a actos no propios de la ética en el actuar de los abogados, sin embargo si a bien lo tiene su Despacho coadyuvo esta solicitud en aras de darle mayor transparencia al proceso, sin que pueda

interpretarse como una maniobra de coacción para limitar el ejercicio de defensa y de la legítima contradicción de los hechos, pretensiones y pruebas presentadas y solicitadas en la demanda. Aunado a ello también es importante dejar claro que si en cada disputa judicial se presentan pruebas que contradicen lo dicho por el demandante o se plasman teorías que favorecen al representando, todo mediante un marco constitucional no hay lugar a desgastar el aparato judicial y mucho menos desconocer al Juez de conocimiento como director del proceso quien goza de todas las facultades y herramientas procesales para llegar a la verdad verdadera que al final es el único objetivo.

También es preciso aclarar que sería inaudito desconocer la ocurrencia de un hecho cómo el que se describe en la primogénita demanda el cual es, el accidente de tránsito, en donde, tanto la parte demandante como la parte demandada intervinieron ejerciendo una actividad peligrosa que terminó en lesiones para el actor, el cual no es el objeto de la litis, sino determinar si el actuar del señor ARISTIZABAL ALVAREZ fue imprudente, lo realizó sin la debida impericia o inclusive con negligencia que haya ocasionado el accidente de tránsito. Por lo que esta defensa busca demostrar que, a pesar, que la legislación colombiana, ha determinado el conducir vehículo como actividad peligrosa, no fue mi representado el causante del daño y que entre el accidente y el daño sufrido en la integridad física del señor EDWARD FABIAN SANABRIA PINZON no existe un nexo causal que se le impute responsabilidad al señor ARISTIZABAL ALVAREZ, por el contrario se pretende demostrar una de las causales eximentes de responsabilidad objetiva como lo es la culpa exclusiva de la víctima la cual se basa en pruebas testimoniales que oportunamente se solicitan a su Despacho por considerar que existen los méritos suficientes para alegar esta causal eximente de responsabilidad. De igual manera tampoco se desconoce que estos hechos han sido de conocimiento y objeto de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación pero si sorprende el comentario al margen que realiza el togado de la parte actora al indicar que *“por extrañas circunstancias aun lo logra salir de la etapa investigativa”* no entendiendo a que hechos y extrañas circunstancias hace referencia, lamentando que se consignen este tipo de apreciaciones dado que solo pretende generar dudas infundadas en el proceso que se encuentra adelantando la Fiscalía General de la Nación que atentan contra el respeto y el honor que le debemos guardar a nuestra justicia.

III. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Hago consistir esta excepción en las equivocadas interpretaciones que hace la parte demandante para configurar un nexo causal que le sustente los elementos constitutivos de una responsabilidad civil extracontractual para de esta manera darle validez a sus pretensiones condenatorias. Sin embargo, asumen presuntivamente la culpabilidad de mi mandante y por ende su responsabilidad en la colisión de la bicicleta con el vehículo automotor que conducía mi representado. Como se refirió en líneas anteriores, hay un elemento constitutivo eximente de responsabilidad como lo es la culpa exclusiva de la víctima, dado que, fue el propio señor EDWAR

FABIAN SANABRIA PINZON quien al no respetar y acatar las normas de tránsito y las medidas de seguridad que debe implementar todo ciclista en cuanto a seguridad vial se requiere dictadas por el Código Nacional de Tránsito las cuales son de obligatorio y estricto cumplimiento, que al ser desatendidas llevan a accidentes de tránsito como el que ocasionó el señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON y que a pesar de las maniobras para evitarlas desplegadas por mi mandante se presentó el accidente al que hace referencia la parte actora, pero quienes convenientemente y sin ningún tipo de argumento que así lo demuestre le endilga una responsabilidad civil extracontractual que no le es imputable.

Es importante resaltar que no existen aspectos objetivos que lleven a determinar el valor de la cuantía que se pretende en esta demanda, por lo que deja entrever que en aspectos subjetivos determinan los perjuicios materiales y morales más aún cuando solicitan un dictamen pericial para que defina los valores de los daños materiales, morales y de vida en relación pero que no obedecen a ningún criterio objetivo, certero o determinante que le de un justo valor a estas pretensiones. Como si lo anterior no fuera poco la parte actora omite sesgadamente la verdad al no informarle a su Despacho que desde el 14 de Mayo del año 2020 es decir hace mas de un año recibe mesada pensional por el fondo de pensiones COLPENSIONES, cuya afiliación y pago fue realizado de manera directa por mi mandante en procura del reconocimiento de pensión por invalidez por lo que no se entiende como ahora pretenden realizar cobros cuando su mínimo vital de por vida ya se encuentra garantizado por el fondo de pensiones y se iguala a lo que previo al accidente devengaba como ingresos el señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON.

Ahora bien, no se entiende a que daños materiales hace referencia el demandante si durante todo el proceso de rehabilitación mi prohijado dio el apoyo económico que requería para llevar a cabo todos sus tratamientos y procedimientos médicos entre los que se encontraban transportes, medicamentos, insumos, pagos a la seguridad social lo que no significó un gasto del señor SANABRIA PINZON dado que reitero fue reconocido por mi mandante a pesar de no ser quien dio lugar al accidente.

Tan cierto es lo anterior, que se aportan pruebas documentales y testimoniales donde atestiguan los gastos en que incurrió mi mandante en aras de brindar ayuda y socorro a una persona que por su imprudencia se vio gravemente afectada en un accidente de tránsito, que a pesar de no contar con los ingresos para afrontarlos pidió apoyo de su familia para poder costearlo y en unión familiar brindar un soporte atendiendo la imperiosa necesidad en la que se encontraba a familia del señor SANABRIA PINZON.

Estas consideraciones hacen entender que las pretensiones condenatorias de la demanda no tienen ningún tipo de fundamento razón por la cual se configura un cobro indebido por lo que sumado a las consideraciones argumentativas y probatorias en excepciones anteriores logran darle vocación de prosperidad a la presente excepción por lo que se deben denegar todas y cada una de las pretensiones consignadas en la primogénita demanda.

IV. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Hago consistir esta última excepción en que los hechos constitutivos de la responsabilidad son de culpa exclusiva de la víctima, esto es, del señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON, traducido esto en que, si el señor no se hubiera pasado en semáforo en rojo para él, no se hubiera dado lugar al accidente y no se hubieran causado los daños que actualmente presenta.

Al entender que no se dio cabal cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el código Nacional de Tránsito y a las medidas de seguridad vial aplicadas para los conductores de bicicleta se hubiera prevenido el accidente y no habría lugar de los daños, que hoy presume la parte actora endilgarle a mi representado, llegando también a la configuración de los elementos de la teoría jurisprudencial denominada nadie puede beneficiarse de su propia culpa, por cuanto su imprudencia en la vía ahora se la endilga a mi mandante pretendiendo se le reconozcan ciertas sumas de dinero por un hecho dañoso que fue ocasionado por su propia imprudencia.

Al configurarse y demostrarse la culpa exclusiva de la víctima como un elemento eximente de responsabilidad se debe entender que con la vocación de prosperidad de esta excepción concomitantemente se deben negar las pretensiones de la demanda y otorgarle vocación de prosperidad a todas las excepciones de mérito propuestas en la presente contestación de demanda.

PRUEBAS

Pruebas documentales

1. Informe del Registro Único de Afiliados RUAF en donde se demuestra que el señor demandante se encuentra debidamente pensionado por invalidez mediante Resolución de fecha 14 de Mayo de 2020.
2. Planilla de pagos a seguridad social realizada por mi mandante a favor del señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON.
3. Factura emitida por la empresa Ortopédicos Futuro Colombia SAS de fecha 26 de Junio de 2017 por el valor de compra de \$956.070 correspondiente a la compra de insumos médicos de rehabilitación que fueron entregados al señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON.
4. Orden de compra pedido No. A200000665 para la empresa Ortopédicos Futuro Colombia SAS de fecha 29 de Junio de 2017 por el valor de compra de \$1'006.859 correspondiente a la compra de insumos médicos de rehabilitación que fueron entregados al señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON.
5. Copia de la factura proforma No. PR-0292 de la empresa FIOSIOMEDICA S.A por la compra de una BANDA ELASTICA DORADA X 45 MT por el valor de \$527.000 requerida y entregada para la rehabilitación del señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON

6. Copia de la factura proforma No. 00001293 de la empresa INTERFISICA LTDA por la compra de un ESTIM ESTIMULOS E HTM por el valor de \$4'531.850 requerida y entregada para la rehabilitación del señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON
7. Copia de la factura de venta No. 1348 emitida por la empresa SENFARMA SAS por la compra de una SILLA DE RUEDAS TIPO ESTANDAR por el valor de \$360.000 requerida y entregada al señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON
8. Copia de la factura de venta No. 1350 emitida por la empresa SENFARMA SAS por la compra de dos SOPORTES ELASTICOS PARA MUÑECA por el valor de \$49.000 requerida y entregada al señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON
9. Copia de la factura emitida por la empresa Ortopédicos Futuro Colombia SAS de fecha 13 de Julio de 2017 por el valor de compra de \$423.990 correspondiente a la compra de insumos médicos de rehabilitación que fueron entregados al señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON.
10. Copia de la factura de venta No. 36081 de la empresa HANNA INSTRUMENTS por la compra de un Nuevo Test Kit Cloro Libre y PH, y un nuevo Test Kit de dureza 0-300 ppm por el valor de \$369.652 insumos que fueron entregados al señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON.
11. Copia de la factura proforma No. PR-0291 de la empresa FIOSIOMEDICA S.A por la compra de una BANDA ELASTICA AZUL X 45 MT y una BANDA ELASTICA ROJA X 45 MT por el valor de \$724.500 requerida y entregada para la rehabilitación del señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON

Declaraciones de terceros

Solicito decretar y practicar, la declaración de los siguientes terceros, señalando al efecto día y hora.

1. El señor DELFIN FRANCISCO CALLEJAS MARQUEZ a quien se puede notificar de la citación al correo electrónico francas137@gmail.com. Solicito este testimonio por cuanto era quien iba en el automóvil de placas IKT-156 con mi prohijado y se puede referir en cuanto a los hechos que dieron lugar al accidente de tránsito.
2. La señora ANGELA SUAREZ a quien se puede notificar de la citación al correo electrónico angelasuarezarq@gmail.com. Solicito este testimonio por cuanto era otro de los acompañantes de mi prohijado en el automóvil de placas IKT-156 y se puede referir en cuanto a los hechos que dieron lugar al accidente de tránsito.
3. El señor MARIO ENRIQUE PARRA ALVAREZ a quien lo puede notificar al correo electrónico marioe0022@gmail.com. Solicito este testimonio por cuanto era otro de los acompañantes de mi prohijado en el automóvil de placas IKT-156 y se puede referir en cuanto a los hechos que dieron lugar al accidente de tránsito.
4. La señora JULIETH NATHALY ALVAREZ SANCHEZ a quien la puede notificar el correo nata.1914@hotmail.com. Solicito este testimonio por

cuanto fue la fisioterapeuta que atendió al paciente EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON en su proceso de rehabilitación.

5. La señora MONICA NAYIVE MESA OLIVEROS a quien la pueden notificar al correo monikmesao@hotmail.com. Solicito este testimonio por cuanto fue la persona encarga de los pagos realizados al señor EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON de acuerdo a los insumos y gastos médicos que requirió.

Prueba pericial

Solicito muy respetuosamente a su Despacho se decrete dictamen pericial con el fin de evaluar las condiciones clínicas del paciente por el accidente de tránsito sufrido, basados en la Historia Clínica que allega con la demanda amparados en el artículo 227 del CGP, teniendo en cuenta que consideramos que la cuantía se ha fijado de manera subjetiva y que no obedece a aspectos evaluables con algún criterio objetivo, entendiendo este como un criterio clínico.

Acogiéndonos a esta misma norma (227 CGP) le solicito muy respetuosamente a su Despacho se me otorgue un término adicional al establecido en esta misma norma para allegar dentro del termino que el señor Juez conceda el presente dictamen pericial que servirá de prueba fundamental para desvirtuar las pretensiones condenatorias de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 96 del Código General del Proceso.

ANEXOS

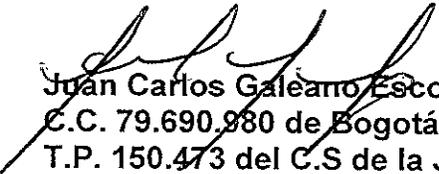
1. Poder debidamente conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificación en la Carrera 4 No. 8 – 50 Oficina 1003 en la ciudad de Bogotá, al correo electrónico: jgaleano_escobar@hotmail.com , celular: 3002088965.

El demandado, recibe notificación en la Calle 36 Sur No. 77 – 33 en la ciudad de Bogotá, al correo electrónico: alejandro.waristizabal@gmail.com.

Del señor Juez,


Juan Carlos Galeano Escobar
C.C. 79.690.980 de Bogotá D.C
T.P. 150.473 del C.S de la J

RE: respuesta

Juan Carlos Galeano Escobar <jgaleano_escobar@hotmail.com>

Vie 17/09/2021 16:08

Para: Alejandro Aristizabala <alejandro.waristizabal@gmail.com>

Señor Alejandro, buenas tardes. Atendiendo el poder que se me otorga para dar contestación a la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por el señor Edwar Fabián Sanabria Pinzón, me permito manifestarle que ACEPTO el poder en los términos allí conferidos.

Cordial Saludo,

Juan Carlos Galeano Escobar

De: Alejandro Aristizabala <alejandro.waristizabal@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de septiembre de 2021 15:10

Para: jgaleano_escobar@hotmail.com <jgaleano_escobar@hotmail.com>

Asunto: respuesta

Señor

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
NÚMERO DE PROCESO: 11001310303620200032000

DEMANDANTE: EDWAR FABIAN SANABRIA PINZÓN, ALCIRA PINZÓN SUAREZ,
EDWARD ANDRÉS SANABRIA MUÑOZ, NELSON MANUEL SANABRIA SANDOVAL Y
NELSON GIOVANNY SANABRIA PINZÓN
DEMANDADO: WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZABAL ALVAREZ

WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZABAL ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía con número 1.019.112.787 de Bogotá, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.690.980 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la T.P. N° 150.473 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda de Responsabilidad civil Extracontractual, proponga excepciones y continúe con la actuación ante su Despacho hasta la terminación del PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL iniciado por EDWAR FABIAN SANABRIA PINZÓN, ALCIRA PINZÓN SUAREZ, EDWARD ANDRÉS SANABRIA MUÑOZ, NELSON MANUEL SANABRIA SANDOVAL Y NELSON GIOVANNY SANABRIA PINZÓN en contra de WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZABAL ALVAREZ.

EL doctor JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR, queda ampliamente facultado para solicitar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al presente poder, conciliar, realizar en mi nombre y bajo mi responsabilidad manifestaciones bajo la gravedad del juramento, formular tachas e incidentes y demás facultades legalmente otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Con dirección de notificación en la Carrera 4 N° 18 - 50 oficina 1003 en ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados jgaleano_escobar@hotmail.com

Ruego al Despacho concederle personería adjetiva a mi apoderado en los términos de Ley y del presente poder.

Del señor juez,

William Alejandro Aristizabal
WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZABAL ALVAREZ
C.C. 1.019.112.787 de Bogotá.

Acepto el poder conferido.

Juan Carlos Galeano Escobar
JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR
C.C. 79.690.980 de Bogotá D.C.
T.P. 150.473 del C.S. de la J.

Su sesión expira en: 02:46 Minutos de Inactividad.

Inicio | Reportes Detallado | Reportes Agregados | Zonas | Seguridad

Imagen de informes

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Número de identificación: 00167447571
 Primer Nombre: ESTUAR
 Segundo Nombre: FABIAN
 Primer Apellido: SANABEIA
 Segundo Apellido: PINZON
 Fecha de Corte: 2021-09-10
 Sexo: M

AFILIACIÓN A SALUD

Administradora: Régimen
 FANSAMRE P.S. LIDA - CAFAM - COLSUBSIDIO
 Fecha Afiliación: 09/10/2018
 Estado de Afiliación: Activo
 Tipo de Afiliación: Cotizante
 Departamento - Municipio: BOGOTÁ D.C.

AFILIACIÓN A PENSIONES

Régimen: Administradora
 PENSIONES PRIMA VEDA
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
 Fecha de Afiliación: 2021-09-10
 Estado de Afiliación: Retirado
 Fecha de Corte: 2021-09-10

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES
 Administradora: **WACCOP Labora** Fecha de Corte: **2021-09-30**
 Fecha de Afiliación: **2013-01-25** Estado de Afiliación: **Activa** Actividad Económica: **EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN DE MUEBLES PARA EL HOGAR INCLUYE LAS CARPINTERÍAS Y/O EMBAJETERÍAS CON MADERA, FABRICACIÓN MECANIZADA DE MUEBLES DE MADERA EN METAL** Municipio Labora: **Quindiyana - COI**
 POSTAL CORREO DE RECURSOS: **2015-09-16** Activa **CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS PARA USO NO RESIDENCIAL** Bogotá, D.C. - 8030714

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR
 Administradora CF: **AFISSO** Fecha de Afiliación: **2015-09-01** Estado de Afiliación: **Activa** Tipo de Membro de la Población Cubierta: **Trabajador activo dependiente** Fecha de Corte: **2021-09-30**
 CLAVE DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CONVENCIONAR: **AFISSO**

AFILIACIÓN A CESANTÍAS
 No se han reportado afiliaciones para esta persona Fecha de Corte: **2021-07-31**

PENSIONADOS
 Estado que reconoce la pensión: **Activo** Fecha de Corte: **2021-09-30**
 ADMINISTRADORA COLUCUBANA DE PENSIONES COLEPENSIONES: **AFISSO** Tipo de Pensión: **Unidad** Fecha Reporte Pensión PG: **2020-05-14**
 Número Reporte Pensión PG: **106374**
 Número de pensión: **2020-05-14**
 Número de pensión: **106374**

REGULACIÓN PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL
 No se han reportado afiliaciones para esta persona Fecha de Corte: **2021-07-31**

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN. EL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUE DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social
 Dirección: Cra. 11 # 32 - 75, Colombia, Bogotá D.C. - PBX (57-1) 339 3000, Fax: (57-1) 339 8859.
 Fecha: 31/7/2021 3:25:04 PM



Certificado de Aportes

Se certifica que EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON identificado(a) con CC 1024478671 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para EDWAR FABIAN SANABRIA PINZON identificado(a) con CC 1024478671

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades												Tasa	Cobertura					
										ing	ret	tae	tdp	top	vsp	cor	vet	sal	les	lms	vac			avp	vgc	lri	wp	
9424024276	1134502922	I	2021-09-17	EPS	EPS017	FAMISANAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-08	30																\$908,526	12.5%	\$113,600	
9424024276	1134502922	I	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-08	30																	\$908,526	16%	\$145,400
9424024276	1134502922	I	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-08	30																	\$908,526		\$0
9424024276	1134502922	I	2021-09-17	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-08	30																	\$908,526		\$0
9424024276	1134502922	I	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-08	30																	\$0	0%	\$0
9424024276	1134502922	I	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-08	30																	\$0	0%	\$0
9422811345	1092392979	I	2021-08-12	EPS	EPS017	FAMISANAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-07	30																	\$908,526	12.5%	\$113,600
9422811345	1092392979	I	2021-08-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-07	30																	\$908,526	16%	\$145,400
9422811345	1092392979	I	2021-08-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-07	30																	\$908,526		\$0
9422811345	1092392979	I	2021-08-12	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-07	30																	\$908,526		\$0
9422811345	1092392979	I	2021-08-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-07	30																	\$0	0%	\$0
9422811345	1092392979	I	2021-08-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-07	30																	\$0	0%	\$0
9424670939	1134522556	I	2021-09-17	EPS	EPS017	FAMISANAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	30																	\$908,526	12.5%	\$113,600
9424670939	1134522556	I	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-06	30																	\$908,526	16%	\$145,400
9424670939	1134522556	I	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-06	30																	\$908,526		\$0
9424670939	1134522556	I	2021-09-17	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-06	30																	\$908,526		\$0
9424670939	1134522556	I	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-06	30																	\$0	0%	\$0
9424670939	1134522556	I	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-06	30																	\$0	0%	\$0
9419827142	9419827142	I	2021-06-25	EPS	EPS017	FAMISANAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	30																	\$908,526	12.5%	\$113,600
9419827142	9419827142	I	2021-06-25	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-05	30																	\$908,526	16%	\$145,400

CANCELADO

CANCELADO

ORTOPEDICOS FUTURO COLOMBIA SAS
NIT 900824186

FUTURO COLOMBIA SAS
NIT 900824186

Resolucion DIAN No. 320001339545 de 2015/1
Fecha De Emision: 2015/11/26
Cons del B006 00001 al B006 99999
Telefono 2730396 - 2645536
Direccion AV 1 DE MAYO No. 40F-03 SUR
Actividad economica : 04642
Regimen Comun

Resolucion DIAN No. 320001339545 de 2015/1
Fecha De Emision: 2015/11/26
Cons del B006 00001 al B006 99999
Telefono 2730396 - 2645536
Direccion AV 1 DE MAYO No. 40F-03 SUR
Actividad economica : 04642
Regimen Comun

No Somos Grandes Contribuyentes DIAN
No somos Autorretenedores
Somos Agentes de retención de IVA
al Régimen Simplificado

No Somos Grandes Contribuyentes DIAN
No somos Autorretenedores
Somos Agentes de retención de IVA
al Régimen Simplificado

Factura de Venta Corp-Credito : B006 36603
Factura No : B006 36603
Fecha-Hora : 2017/06/29-18:07:51
Caja : 10601
Vendedor : CALDAS LEON ROCIO

Factura de Venta Corp-Credito : B006 36603
Factura No : B006 36603
Fecha-Hora : 2017/06/29-18:07:51
Caja : 10601
Vendedor : CALDAS LEON ROCIO

Nombre : CLINICA MEDICAL SAS PROINFO
Cedula / Nit : 8305077188
Dirección : CLL 36 SUR N° 77-33
Telefono : 7564519

Nombre : CLINICA MEDICAL SAS PROINFO
Cedula / Nit : 8305077188
Dirección : CLL 36 SUR N° 77-33
Telefono : 7564519

Calculo Retenciones : OK
Fecha Trabajo : 2017/06/29 18:07:51

Calculo Retenciones : OK
Fecha Trabajo : 2017/06/29 18:07:51

CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO	QTO	CANT	VALOR	%IVA
22705120	EJERCITADOR MANO DIGIFLEX	118,400	10%	1	106,560	19%
22705150	EJERCITADOR MANO DIGIFLEX	118,400	10%	1	106,560	19%
22405825	THERABAND TRAMO POR 1.5M	18,700	10%	1	16,830	0%
22407625	THERABAND TRAMO POR 1.5M	11,700	10%	1	10,530	0%
22700041	BOLA ANTIESTRESS NO-VARIX	3,900	10%	1	3,510	19%
22700041	BOLA ANTIESTRESS NO-VARIX	3,900	10%	1	3,510	19%
22700031	BOLA ANTIESTRESS FUTURO	3,900	10%	1	3,510	19%
22966500	CABLE PARA TENS T-MACHO	34,700	10%	2	62,460	19%
22406125	BOLA TERAPIA RECOVERY	27,500	10%	2	49,500	19%
22604060	PLASTILINA PARA EJERCICIO	21,500	10%	1	19,350	19%
22604070	PLASTILINA PARA EJERCICIO	21,500	10%	1	19,350	19%
22966512	TENS DIGITAL INTELECT	434,200	10%	1	390,780	19%
22505810	EJERCITADOR MANO REJILLA	90,900	10%	2	163,620	19%
					16	956,070

CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO	QTO	CANT	VALOR	%IVA
22705120	EJERCITADOR MANO DIGIFLEX	118,400	10%	1	106,560	19%
22705150	EJERCITADOR MANO DIGIFLEX	118,400	10%	1	106,560	19%
22405825	THERABAND TRAMO POR 1.5M	18,700	10%	1	16,830	0%
22407625	THERABAND TRAMO POR 1.5M	11,700	10%	1	10,530	0%
22700041	BOLA ANTIESTRESS NO-VARIX	3,900	10%	1	3,510	19%
22700041	BOLA ANTIESTRESS NO-VARIX	3,900	10%	1	3,510	19%
22700031	BOLA ANTIESTRESS FUTURO	3,900	10%	1	3,510	19%
22966500	CABLE PARA TENS T-MACHO	34,700	10%	2	62,460	19%
22406125	BOLA TERAPIA RECOVERY	27,500	10%	2	49,500	19%
22604060	PLASTILINA PARA EJERCICIO	21,500	10%	1	19,350	19%
22604070	PLASTILINA PARA EJERCICIO	21,500	10%	1	19,350	19%
22966512	TENS DIGITAL INTELECT	434,200	10%	1	390,780	19%
22505810	EJERCITADOR MANO REJILLA	90,900	10%	2	163,620	19%
					16	956,070

Base Gravable : 867,146
 Base Excluida : 30,400
 Total Bruto : 897,546
 DESCUENTOS : 89,755
 SUBTOTAL : 807,791
 IVA : 148,279
 TOTAL : 956,070

RECIBIDO
 RETEFUENTE : 20,195
 RETEIVA : 22,242
 RETEICA : 8,918
 EFECTIVO : 904,715
 TOTAL RECIBIDO : 956,070

Base Gravable : 867,146
 Base Excluida : 30,400
 Total Bruto : 897,546
 DESCUENTOS : 89,755
 SUBTOTAL : 807,791
 IVA : 148,279
 TOTAL : 956,070

RECIBIDO
 RETEFUENTE : 20,195
 RETEIVA : 22,242
 RETEICA : 8,918
 EFECTIVO : 904,715
 TOTAL RECIBIDO : 956,070

Valor en Letras:
NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL
SESENTA PESOS M/CTS

Valor en Letras:
NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL
SESENTA PESOS M/CTS

Respetado cliente, lo invitamos a leer
 nuestra politica de cambios y
 devoluciones en nuestra pagina
<http://ortopedicosfuturo.com>
 Link POLITICAS DE CAMBIO Y DEVOLUCIONES
 NO se hacen devoluciones en dinero,
 NI se se hacen cambios
 despues de 8 dias.
 Condiciones aplican de acuerdo a
 la garantia del producto adquirido
 GRACIAS POR SU COMPRA

Respetado cliente, lo invitamos a leer
 nuestra politica de cambios y
 devoluciones en nuestra pagina
<http://ortopedicosfuturo.com>
 Link POLITICAS DE CAMBIO Y DEVOLUCIONES
 NO se hacen devoluciones en dinero,
 NI se se hacen cambios
 despues de 8 dias.
 Condiciones aplican de acuerdo a
 la garantia del producto adquirido
 GRACIAS POR SU COMPRA

***Los invitamos a conocer nuestra
politica de tratamiento de datos



NIT 830.507.718-8

FORMATO

Código: FOR-AFI-ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO

**APOYO FINANCIERO
COMPRAS**

Versión 2

ORDEN DE COMPRA

Fecha de Elaboración JUNIO DE 2017

Fecha de Revisión ENERO DE 2017

Fecha de Aprobación ENERO DE 2017

Página ESTADO: VIGENTE

ELABORO COMPRAS REVISO CALIDAD APROBO SUBGERENCIA

DATOS DE LA ORDEN DE COMPRA

Fecha: 29/06/2017
 Area: ALMACEN
 Entregar en: CALLE 37 SUR No 78-21
 Contacto: DANIEL RODRIGUEZ
 Horario de Recepcion : nes a viernes : 7:30 am a 12 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm

Cotización:
 Aprobada
 Pedido No: A2-00000665

DATOS DEL PROVEEDOR

Razon Social: ORTOPEDICOS FUTURO COLOMBIA S.A.S.
 Dirección: AV 1° DE MAYO No 40F-03 SUR
 Atención: ROCIO CALDAS LEON
 Plazo de ejecución: 48 HORAS

NIT: 900.824.186-2
 Teléfono: 3202089389
 Fax:

DETALLE DE LA COMPRA

DESCRIPCION REF	UNIDAD DE MEDIDA	IVA	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
			SOLICITADA	RECIBIDA		SOLICITADA	RECIBIDA
EJERCITADOR DE MANO DIGIFLEX	UNIDAD	19%	1		\$ 106.560,00	\$	106.560,00
EJERCITADOR DE MANO DIGIFLEX	UNIDAD	19%	1		\$ 106.560,00	\$	106.560,00
THERABAND TRAMO POR 1,5 M	UNIDAD		1		\$ 16.830,00	\$	16.830,00
THERABAND TRAMO POR 1,5 M	UNIDAD		1		\$ 10.530,00	\$	10.530,00
BOLA ANTIESTRESS NO-VARIX	UNIDAD	19%	1		\$ 3.510,00	\$	3.510,00
BOLA ANTIESTRESS NO-VARIX	UNIDAD	19%	1		\$ 3.510,00	\$	3.510,00
BOLA ANTIESTRESS NO-VARIX	UNIDAD	19%	1		\$ 3.510,00	\$	3.510,00
CABLE PARA TENS T-MACHO	UNIDAD	19%	2		\$ 62.460,00	\$	124.920,00
BOLA TERAPIA RECOVERY	UNIDAD	19%	2		\$ 49.500,00	\$	99.000,00
PLASTILINA PARA EJERCICIO	UNIDAD	19%	1		\$ 90.900,00	\$	90.900,00
PLASTILINA PARA EJERCICIO	UNIDAD	19%	1		\$ 173.000,00	\$	173.000,00
TENS DIGITAL INTELECT	UNIDAD	19%	1		\$ 390.780,00	\$	390.780,00
EJERCITADOR DE MANO REJILLA	UNIDAD	19%	2		\$ 163.620,00	\$	327.240,00
VALOR BRUTO						\$	956.070,00
DESCUENTO %						\$	89.755,00
VALOR PARCIAL						\$	956.070,00
IVA						19%	
VALOR TOTAL						\$	956.070,00

NOTA ACLARATORIA

TODA CANTIDAD RECIBIDA, MAYOR A LA SOLICITADA EN LA ORDEN DE COMPRA NO SERÁ PAGADA POR LA CLÍNICA MEDICAL PRO&NFO

FORMA DE PAGO:

OPCIÓN 1	CONTRA ENTREGA	X
OPCIÓN 2	ANTICIPO	%
	CONTRA ENTREGA	%
OPCIÓN 3	NOVENTA (90) DÍAS	
OPCIÓN 4.	A CONVENIR.	

RESPONSABLE ORDEN DE COMPRA:

FIRMA Y SELLO

NOMBRE QUIEN RECIBE MERCANCIA:

Vo.Bo DE GERENCIA O SUBGERENCIA

QUIEN ENTREGA MERCANCIA

OBSERVACIONES

CLINICA MEDICAL S.A.S

FIRMA Y SELLO

NOMBRE, FIRMA Y SELLO



NIT 830.507.718-8

FORMATO		Código: FOR-AFI-ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO	
APOYO FINANCIERO COMPRAS		Versión 2	
ORDEN DE COMPRA		Fecha de Elaboración	JUNIO DE 2017
		Fecha de Revisión	ENERO DE 2017
		Fecha de Aprobación	ENERO DE 2017
		Página	ESTADO: VIGENTE

ELABORO	COMPRAS	REVISO	CALIDAD	APROBO	SUBGERENCIA
---------	---------	--------	---------	--------	-------------

DATOS DE LA ORDEN DE COMPRA	
Fecha: <u>29/06/2017</u>	# Cotización: <input type="text"/>
Area: <u>ALMACEN</u>	Aprobada: <input type="text"/>
Entregar en: <u>CALLE 37 SUR No 78-21</u>	
Contacto: <u>DANIEL RODRIGUEZ</u>	Pedido No: <u>A2-00000665</u>
Horario de Recepcion : Junes a vienes : 7:30 am a 12 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm	

DATOS DEL PROVEEDOR	
Razon Social: <u>ORTOPEDICOS FUTURO COLOMBIA S.A.S.</u>	NIT: <u>900.824.186-2</u>
Dirección: <u>AV 1° DE MAYO No 40F-03 SUR</u>	Teléfono: <u>3202089389</u>
Atención: <u>ROCIO CALDAS LEON</u>	Fax: <input type="text"/>
Plazo de ejecución: <u>48 HORAS</u>	

DETALLE DE LA COMPRA							
DESCRIPCION REF	UNIDAD DE MEDIDA	IVA	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
			SOLICITADA	RECIBIDA		SOLICITADA	RECIBIDA
THERABAND TRAMO POR 1.5M YELLOW IMPORT	UNIDAD	19%	1		\$ 32.600,00	\$ 32.600,00	
THERABAND TRAMO POR 1.5M BLACK IMPORT	UNIDAD	19%	1		\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	
PELOTA ANTISTRESS AMARILLA ESTÁNDAR	UNIDAD	19%	3		\$ 3.800,00	\$ 11.400,00	
DIGIFLEX VERDE	UNIDAD	19%	1		\$ 118.400,00	\$ 118.400,00	
DIGIFLEX ROJO	UNIDAD	19%	1		\$ 118.400,00	\$ 118.400,00	
PELOTA GOMA PEQUEÑA VERDE	UNIDAD	19%	2		\$ 27.500,00	\$ 55.000,00	
PLASTILINA 45 MTS THERABAND AMARILLA	UNIDAD	19%	1		\$ 32.600,00	\$ 32.600,00	
PLASTILINA 45 MTS THERABAND AZUL	UNIDAD	19%	1		\$ 32.600,00	\$ 32.600,00	
CABLES DE TENSPRISMA TEC MACHO CAJA X 2 UND	UNIDAD	19%	2		\$ 35.800,00	\$ 71.600,00	
MALLA NEGRA PARA DEDOS GRANDE ALTA RESISTENCIA	UNIDAD	19%	2		\$ 90.900,00	\$ 181.800,00	
TENS INTELECT ANALOGO	UNIDAD	19%	1		\$ 173.000,00	\$ 173.000,00	
VALOR BRUTO						\$ 846.100,00	
DESCUENTO %						\$ -	
VALOR PARCIAL						\$ 846.100,00	
IVA 19%						\$ 160.759,00	
VALOR TOTAL						\$ 1.006.859,00	

NOTA ACLARATORIA
TODA CANTIDAD RECIBIDA, MAYOR A LA SOLICITADA EN LA ORDEN DE COMPRA NO SERÁ PAGADA POR LA CLÍNICA MEDICAL PRO&NFO

FORMA DE PAGO:		
OPCIÓN 1	CONTRA ENTREGA	<input checked="" type="checkbox"/>
OPCIÓN 2	ANTICIPO	<input type="checkbox"/>
	CONTRA ENTREGA	<input type="checkbox"/>
OPCIÓN 3	NOVENTA (90) DÍAS	<input type="checkbox"/>
OPCIÓN 4. A CONVENIR.		

RESPONSABLE ORDEN DE COMPRA:

Clínica Medical
RECIBIDO COMPRA:
* 29 JUN 2017 *
No Impone Retención de Pagos
Radica en TESORERÍA FIRMA Y SELLO
Inventariada

NOMBRE QUIEN RECIBE MERCANCIA:

Vo.Bo DE GERENCIA O SUBGERENCIA

QUIEN ENTREGA MERCANCIA

OBSERVACIONES

FIRMA Y SELLO

NOMBRE, FIRMA Y SELLO

Paga Contable

IMPORTADOR - DISTRIBUIDOR - EXPORTADOR

REGIMEN COMUN
NO SOMOS RETENEDORES DEL IVA
ACTIVIDAD ECONOMICA 4659
TARIFA ICA 11,04 por mil



FISIOMEDICA S.A.
NIT. 890.317.851-2

FACTURA PROFORMA
No. PR-0292

OFICINA BOGOTA D.C. AV CL 80 No. 69-70 Bodega 38 Tels: (1) 2319571 Y (1) 2314762

INFORMACION DEL CLIENTE		FECHA DOCUMENTO	VALOR TOTAL		
CLINICA MEDICAL S.A.S.		19/07/2017	\$527.000,00		
NIT : 830507718-8		CONDICIONES GENERALES			
DIRECCION : CL 36 SUR 77 33					
TELEFONO : 4505200		FECHA VENCIMIENTO: 11/08/2017	FORMA DE ENVIO : Sin Identificar		
CIUDAD : BOGOTA PAIS : COLOMBIA		FORMA DE PAGO : Anticipado	CONDICIÓN ADIC. : Sin Identificar		
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
FE105227-45	BANDA ELASTICA DORADA X 45 MT	1 und	\$442.857,00		\$442.857,00
OBSERVACIONES			PARCIAL :		\$442.857,00
COTIZACION 140703-17-02P1 (PEDIDO No. A2-00000810)			DESCUENTO :		\$84.143,00
ESTA FACTURA PROFORMA SE EXPIDE PARA TRAMITES DE PAGO SOLAMENTE.			IVA :		\$84.143,00
LA FACTURA DE VENTA SE ENVIARA CON LA MERCANCIA EN ELLA DESCRITA.			TOTAL :		\$527.000,00
FAVOR TENER EN CUENTA LAS RETENCIONES Y DESCUENTOS AL MOMENTO DE CONSIGNAR EL ANTICIPO.					
SOMOS RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C.					
FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION DE ICA EN OTROS MUNICIPIOS.					

DATOS DE QUIEN RECIBE	NOMBRE:	CEDULA:	CARGO:	FECHA DE RECIBO:	LUGAR DE ENTREGA:
Preparado	Contabilizado	Revisado	Emisor: Fisiomedica S.A.	FIRMA Y SELLO	
			Firma y Sello		
				C.C. O NIT.	



NIT 830.507.718-8

FORMATO

Código: FOR-AFI-ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO

APOYO FINANCIERO
COMPRAS

Versión 2

ORDEN DE COMPRA

Fecha de Elaboración JUNIO DE 2017

Fecha de Revisión ENERO DE 2017

Fecha de Aprobación ENERO DE 2017

Página ESTADO: VIGENTE

ELABORÓ

COMPRAS

REVISÓ

CALIDAD

APROBÓ

SUBGERENCIA

DATOS DE LA ORDEN DE COMPRA

Fecha: 17/07/2017

Area: ALMACEN

Entregar en: CALLE 37 SUR No 78-21

Contacto: DANIEL RODRIGUEZ

Horario de Recepcion : nes a viernes : 7:30 am a 12 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm

Cotización: 140703-17-02P1

Pedido No: A2-00000810

DATOS DEL PROVEEDOR

Razon Social: FISIOMEDICA

Dirección: CALLE 80 No 69-70 BOD 38

Atención: NANCY PINILLA

Plazo de ejecución: 48 HORAS

NIT: 830.028.572-4

Teléfono: 2319571/2314762

Fax: 312522387

DETALLE DE LA COMPRA

DESCRIPCION REF	UNIDAD DE MEDIDA	IVA	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
			SOLICITADA	RECIBIDA		SOLICITADA	RECIBIDA
BANDA ELASTICA DORADA X 45 MTS LOW POWDRR	UNIDAD	19%	1		\$ 442.857,00	\$ 442.857,00	
VALOR BRUTO						\$ 442.857,00	
DESCUENTO %						\$ -	
VALOR PARCIAL						\$ 442.857,00	
IVA 19%						\$ 84.142,83	
VALOR TOTAL						\$ 526.999,83	

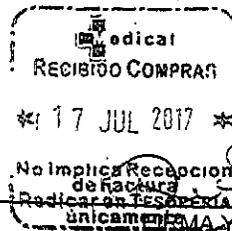
NOTA ACLARATORIA

TODA CANTIDAD RECIBIDA, MAYOR A LA SOLICITADA EN LA ORDEN DE COMPRA NO SERÁ PAGADA POR LA CLÍNICA MEDICAL PRO&NFO

FORMA DE PAGO:

OPCIÓN 1	CONTRA ENTREGA	X
OPCIÓN 2	ANTICIPO	%
	CONTRA ENTREGA	%
OPCIÓN 3	NOVENTA (90) DÍAS	
OPCIÓN 4.	A CONVENIR.	

RESPONSABLE ORDEN DE COMPRA:



Vo.Bo DE GERENCIA O SUBGERENCIA

NOMBRE QUIEN RECIBE MERCANCIA:

QUIEN ENTREGA MERCANCIA

OBSERVACIONES

POR FAVOR FACTURAR A NOMBRE DE CLINICA MEDICAL S.A.S.

FIRMA Y SELLO

NOMBRE, FIRMA Y SELLO

09:50

Santa Juliana
Pago contado

crystal.vargas@fisiomedica.com
nancy.pinilla@fisiomedica.com
Los Rodriguez x cel

mail ok 18 julio 10:19 am
Cobran Flete
Conto y Sellos

CLINICA MEDICAL S.A.S

Calle 36 N. 77-33 Sur Kennedy - Bogotá, D.C / Teléfono: 744 2565

NIT 830.028.572-4

PBX: (1) 285 1475 CEL: 320 274 3074
www.interfisica.com

Nro. 00001293

Página 1 de 1

SEÑORES: CLINICA MEDICAL S.A.S
ATH: ANGELA CRISTINA BAQUERO
NIT: 830507718
CIUDAD: BOGOTÁ
DIR: CLL 36 77 33 SUR KENEDY CENTRAL
TEL: 316 284 43 17

DPTO: BOGOTÁ D.C
FAX:

Fecha de Factura: 19 / 7 / 2017
Fecha de vencimiento: 19 / 7 / 2017
E-MAIL: sur.compras@medicabrainfo.com.co
E-MAIL:
COTIZACION:
ORDEN DE COMPRA:

ITE	REF.	DESCRIPCION	IVA	CANT.	V.UNITARIO	VLR.TOTAL
1	EL-E088	ESTIM ESTIMULOS R HTM	19	1	3,890,000	3,890,000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS OBSERVACIONES :	VALOR BRUTO		3,890,000
	DESCUENTOS %	0.00	0
	SUBTOTAL		3,890,000
	I.V.A.		739,100
	RTE IVA		0
	RTE ICA		0
	RETENCION EN LA FUENTE		97,250
	TOTAL GRAVADO		3,890,000
	TOTAL EXENTO		0
	TOTAL		4,531,850

VENDEDOR: VALENCIA RIOS GERALDINE
Recibido: Cliente
Nombre:
Firma y c.c.:



NIT 830.507.718-8

FORMATO

Código: FOR-AFI-ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO

APOYO FINANCIERO
COMPRAS

Versión 2

ORDEN DE COMPRA

Fecha de Elaboración JUNIO DE 2017

Fecha de Revisión ENERO DE 2017

Fecha de Aprobación ENERO DE 2017

Página ESTADO: VIGENTE

ELABORO COMPRAS REVISO CALIDAD APROBO SUBGERENCIA

DATOS DE LA ORDEN DE COMPRA

Fecha: 17/07/2017

Area: ALMACEN

Entregar en: CALLE 37 SUR No 78-21

Contacto: DANIEL RODRIGUEZ

Horario de Recepcion : nes a viernes : 7:30 am a 12 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm

Cotización: 6063
Aprobada

Pedido No: A2-00000809

DATOS DEL PROVEEDOR

Razon Social: INTERFISICA LTDA

Dirección: CALLE 45 No 9-02

Atención: GERALDINE VALENCIA

Plazo de ejecución: 48 HORAS

NIT: 830.028.572-4

Teléfono: 2851475/3202743074

Fax:

DETALLE DE LA COMPRA

DESCRIPCION REF	UNIDAD DE MEDIDA	IVA	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
			SOLICITADA	RECIBIDA		SOLICITADA	RECIBIDA
TENS ESTIM ESTIMULOS R HTM	UNIDAD	19%	1		\$ 3.890.000,00	\$ 3.890.000,00	
VALOR BRUTO						\$ 3.890.000,00	
DESCUENTO %						\$ -	
VALOR PARCIAL						\$ 3.890.000,00	
IVA 19%						\$ 739.100,00	
VALOR TOTAL						\$ 4.629.100,00	

NOTA ACLARATORIA

TODA CANTIDAD RECIBIDA, MAYOR A LA SOLICITADA EN LA ORDEN DE COMPRA NO SERÁ PAGADA POR LA CLÍNICA MEDICAL PRO&NFO

RESPONSABLE ORDEN DE COMPRA:



FORMA DE PAGO:

OPCIÓN 1	CONTRA ENTREGA	X
OPCIÓN 2	ANTICIPO	%
	CONTRA ENTREGA	%
OPCIÓN 3	NOVENTA (90) DÍAS	
OPCIÓN 4.	A CONVENIR.	

NOMBRE QUIEN RECIBE MERCANCIA:

QUIEN ENTREGA MERCANCIA:

OBSERVACIONES

POR FAVOR FACTURAR A NOMBRE DE CLINICA MEDICAL S.A.S.

FIRMA Y SELLO

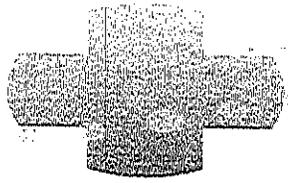
NOMBRE, FIRMA Y SELLO

mail OK : 10:17 am, 18 Julio
ventas@interfisica.com
interfisica@hotmail.com.
Geraldine al.

Santa Juliana.
Pago Contado.

CLINICA MEDICAL S.A.S
Calle 36 N. 77-33 Sur Kennedy - Bogotá, D.C / Teléfono: 744 2565

4/



SENFARMA

SENFARMA S.A.S.

NIT: 900.608.408-7
CALLE 9SUR Nº 25 - 51 BOGOTA
Tel: 233 57 08
Mail: info@senfarma.com

CLIENTE	MEDICAL PRO&NFO S.A.S NIT./CC: 8305077188
DIRECCION	CALLE 36 SUR Nº 77 - 33
TELEFONO	4505200
FECHA	02/05/2017
VENCE	02/08/2017

FACTURA DE VENTA

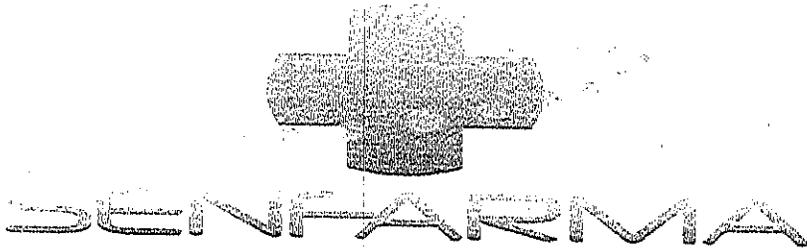
1348

COD.ART.	DESCRIPCION	IVA	UND	VR.BASE	VR.TOTAL
	SILLA DE RUEDAS TIPO ESTANDAR		1	360.000	360.000

Observaciones:	SUBTOTAL	360.000
	IVA	
	TOTAL	360.000

LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO
 ART. 621 - 671 - 772 - 773 - 774 Y POSTERIORES DEL CODIGO DE COMERCIO.
 RESOLUCION DE FACTURACION POR COMPUTADOR N. 320001268055 DE 2015/05/08 RANGO 530 A 2000
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, ACTIVIDAD ECONOMICA N. 4645

<p>SENFARMA S.A.S.</p> <p>NIT. 900.608.408-7</p> <p>SENFARMA S.A.S.</p>	<p>Aceptada:</p> <p style="text-align: right;">MEDICAL PRO&NFO S.A.S NIT./CC: 8305077188</p>
--	---



SENFARMA S.A.S.

NIT: 900.608.408-7
 CALLE 9SUR Nº 25 - 51 BOGOTA
 Tel: 233 57 08
 Mail: info@senfarma.com

CLIENTE	MEDICAL PRO&NFO S.A.S	NIT./CC: 8305077188
DIRECCION	CALLE 36 SUR Nº 77 - 33	
TELEFONO	4505200	
FECHA	02/05/2017	
VENCE	02/08/2017	

FACTURA DE VENTA

1350

COD.ART.	DESCRIPCION	IVA	UND	VR.BASE	VR.TOTAL
7	SOPORTE ELASTICO PARA MUÑECA		2	24.500	49.000

Observaciones:	SUBTOTAL	49.000
	IVA	
	TOTAL	49.000

LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO
 ART. 621 - 671 - 772 - 773 - 774 Y POSTERIORES DEL CODIGO DE COMERCIO.
 RESOLUCION DE FACTURACION POR COMPUTADOR N. 320001268055 DE 2015/05/08 RANGO 530 A 2000
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, ACTIVIDAD ECONOMICA N. 4645

SENFARMA S.A.S. NIT. 900.608.408-7 SENFARMA S.A.S.	Aceptada: MEDICAL PRO&NFO S.A.S NIT./CC: 8305077188
---	---

CANCELADO

ORTOPEDICOS FUTURO COLOMBIA SAS
 NIT 900824186
 ALMACEN AES KENNEDY
 Res: Resolución DIAN No. 320001339545 de 2015/1
 Fecha de Emisión: 2015/11/26
 Cond del 8006 00001 al 8006 99999
 Telefono 2730396 - 2645536
 Direccion AV 1 DE MAYO No. 40F-03 SUR
 Actividad economica : 04642
 Regimen Comun
 No Somos Grandes Contribuyentes DIAN
 No somos Autorretenedores

Factura de Venta Corp-Credito : 8006 37633
 Factura No : 8006 37633
 Fecha-Hora : 2017/07/13-12:56:31
 Caja : 10601
 Vende : CALDAS LEON ROCIO
 No : CLINICA MEDICAL SAS PROINFO
 Ce : 8305077188
 Di : CLL 36 SUR N° 77-33
 Te : 7564519

Calculo Retenciones : OK
 Fecha Trabajo : 2017/07/13 12:56:31

CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO	DTO	CANT	VALOR	%IVA
2000800	THERABAND PARA EJERCICIO	423,990		1	423,990	0%

Base Gravable : 0
 Base Excluida : 471,100
 Total Bruto : 471,100
 DESCUENTOS : 47,110
 SUBTOTAL : 423,990
 TOTAL : 423,990

RECIBIDO
 RETENIDA : 4,681
 EFECTIVO : 419,309
 TOTAL RECIBIDO : 423,990

** DISCRIMINACION DE IMPUESTOS **

TIPOIMP	BASE IMP	IMP	VENTA
EXENTO	423,990.00	0.00	423,990.00

Valor en Letras:
 CUATROcientos VEYNTITRES MIL
 NOVENcientos CINCUENTA PESOS M/CTE

Respecto a los cambios de precios, invitamos a leer nuestra politica de cambios y devoluciones en nuestra pagina <http://www.ortopedicosfuturo.com>
 link POLITICAS DE CAMBIO Y DEVOLUCIONES
 NO se hacen devoluciones en dinero, solo en cambios de productos.
 Condiciones aplican de acuerdo a la garantía del producto adquirido.
 GRACIAS POR SU COMPRA

Los invitamos a conocer nuestra politica de tratamiento de datos www.ortopedicosfuturo.com

Software: www.comerssia.com
 Factura Impresa por: Software Comerssia
 Punto de Pago S 330110236-2

CANCELADO

ORTOPEDICOS FUTURO COLOMBIA SAS
 NIT 900824186
 ALMACEN AES KENNEDY
 Res: Resolución DIAN No. 320001339545 de 2015/1
 Fecha de Emisión: 2015/11/26
 Cond del 8006 00001 al 8006 99999
 Telefono 2730396 - 2645536
 Direccion AV 1 DE MAYO No. 40F-03 SUR
 Actividad economica : 04642
 Regimen Comun
 No Somos Grandes Contribuyentes DIAN
 No somos Autorretenedores
 Somos Agentes de retención de IVA
 al Regimen Simplificado

Factura de Venta Mostrador : 8006 37631
 Factura No : 8006 37631
 Fecha-Hora : 2017/07/10-13:46:40
 Caja : 10601
 Vendedor : CALDAS LEON ROCIO
 Nombre : CLINICA MEDICAL SAS PROINFO
 Cedula / Nit : 8305077188
 Direccion : CLL 36 SUR N° 77-33
 Telefono : 7564519

Fecha Trabajo : 2017/07/10 13:46:40

CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO	DTO	CANT	VALOR	%IVA
* 5512	TENS DIGITAL INTELECT	390,780		1	390,780	19%

Base Gravable : 364,874
 Base Excluida : 0
 Total Bruto : 364,874
 DESCUENTOS : 36,487
 SUBTOTAL : 328,387
 IVA : 62,393
 TOTAL : 390,780

RECIBIDO
 EFECTIVO : 400,000
 TOTAL RECIBIDO : 400,000
 CAMBIO : 9,220

** DISCRIMINACION DE IMPUESTOS **

TIPOIMP	BASE IMP	IMP	VENTA
IVA 19	328,387.00	62,393.00	390,780.00

Valor en Letras:
 TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS
 OCHENTA PESOS M/CTE

Respecto a los cambios de precios, invitamos a leer nuestra politica de cambios y devoluciones en nuestra pagina <http://www.ortopedicosfuturo.com>
 link POLITICAS DE CAMBIO Y DEVOLUCIONES
 NO se hacen devoluciones en dinero, solo en cambios de productos.
 Condiciones aplican de acuerdo a la garantía del producto adquirido.
 GRACIAS POR SU COMPRA

Los invitamos a conocer nuestra politica de tratamiento de datos www.ortopedicosfuturo.com

Software: www.comerssia.com
 Factura Impresa por: Software Comerssia
 Punto de Pago S 330110236-2

Anubab



Instrumentos de medición y control

E-mail: ventas@hannacolombia.com

HANNA INSTRUMENTS SAS
Carrera 98 No 25G-10 Bodega 9
157 1 518 -9995 415-4551 Fax 57 1 704-4087
Bogotá Colombia

FACTURA DE VENTA
N° 36081

NIT. 900.352.772-2 Regimen Común - ICA Actividad Económica 204 - 11.04*1000 -CIU 4659 Tarifa de Retención Impuesto CREE 0.0%
Resolución DIAN No 320001351113 del 2016/01/06
Habilita Facturación por Computador del 15001 al 25000 y del 25001 al 75000
Autoretenedores de Renta. Resolución 003346 del 24 de abril de 2015
www.hannacolombia.com

Señor(es): CLINICA MEDICAL S.A.S.	Fecha de Factura	Fecha de Vencimiento
NIT: 830507718	06/07/2017	06/07/2017
Dirección CLL 36SUR # 77-33	Condiciones de Pago	Vendedor
Teléfonos 4505200-3183383	Contado	VTR3
Ciudad BOGOTÁ	Número Orden de Compra	A2-00000655

Item	Referencia	Descripción	Cantidad	Precio Unit.	Total
1	HI 3887	Nuevo Test Kit Cloro Libre y pH	1.00	190,940	190,940
2	HI 3812	Test Kit de Dureza, 0-300 ppm (100 tests)	1.00	119,690	119,690



AUTORETENEDORES RENTA
HANNA
NIT: 900.352.772-2
RESOLUCION - 003346

Favor realizar los pagos:
Banco Corpbanca
Cuenta Corriente No 037-55145-4
Hanna Instruments SAS

Bancolombia
Cuenta de Ahorros No 299-833328-01
Hanna Instruments SAS

Neto	310,632
IVA 19 %	59,020
Total	369,652

Favor enviar soporte de consignación al FAX No. 7044087 o al email pagos@hannacolombia.com

Son : TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS .- PESOS MCTE.

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según el código de comercio

La Garantía de los equipos se hace efectiva siempre que el sello de control de calidad no haya sido alterado o retirado. Se aceptan devoluciones de productos en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de entrega del produc

HANNA INSTRUMENTS SAS

FIRMA Y SELLO CLIENTE

IMPORTADOR - DISTRIBUIDOR - EXPORTADOR

REGIMEN COMUN
NO SOMOS RETENEDORES DEL IVA
ACTIVIDAD ECONOMICA 4859
TARIFA ICA 11,04 por mil



FACTURA PROFORMA
No. PR-0291

OFICINA BOGOTA D.C. AV CL 80 No. 69-70 Bodega 38 Tels: (1) 2319571 Y (1) 2314762

INFORMACION DEL CLIENTE		FECHA DOCUMENTO	VALOR TOTAL
CLINICA MEDICAL S.A.S.		19/07/2017	\$724.500,00
NIT : 830507718-8		CONDICIONES GENERALES	
DIRECCION : CL 36 SUR 77 33			
TELEFONO : 4505200			
CIUDAD : BOGOTA	PAIS : COLOMBIA	FECHA VENCIMIENTO: 11/08/2017	
		FORMA DE ENVIO : Sin Identificar	
		FORMA DE PAGO : Anticipado	
		CONDICIÓN ADIC. : Sin Identificar	

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
FE105224-45	BANDA ELASTICA AZUL X 45 MT	1 und	\$326.471,00		\$326.471,00
FE105222-45	BANDA ELASTICA ROJA X 45 MT	1 und	\$282.353,00		\$282.353,00

OBSERVACIONES COTIZACION 140703-17-02P1 (PEDIDO No. A2-00000811) ESTA FACTURA PROFORMA SE EXPIDE PARA TRAMITES DE PAGO SOLAMENTE. LA FACTURA DE VENTA SE ENVIARA CON LA MERCANCIA EN ELLA DESCRITA. FAVOR TENER EN CUENTA LAS RETENCIONES Y DESCUENTOS AL MOMENTO DE CONSIGNAR EL ANTICIPO. SOMOS RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C. FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION DE ICA EN OTROS MUNICIPIOS.	PARCIAL :	\$608.824,00
	DESCUENTO :	
	IVA :	\$115.676,00
	TOTAL :	\$724.500,00

DATOS DE QUIEN RECIBE	NOMBRE:	CEDULA:	CARGO:	FECHA DE RECIBO:	LUGAR DE ENTREGA:
Preparado	Contabilizado	Revisado	Emisor: Fisiomedica S.A. Firma y Sello	FIRMA Y SELLO C.C. O NIT.	



NIT 830.507.718-8

FORMATO

Código: FOR-AFI-ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO

APOYO FINANCIERO
COMPRAS

Versión 2

ORDEN DE COMPRA

Fecha de Elaboración JUNIO DE 2017

Fecha de Revisión ENERO DE 2017

Fecha de Aprobación ENERO DE 2017

Página ESTADO: VIGENTE

ELABORO COMPRAS REVISO CALIDAD APROBÓ SUBGERENCIA

DATOS DE LA ORDEN DE COMPRA

Fecha: 17/07/2017

Area: ALMACEN

Entregar en: CALLE 37 SUR No 78-21

Contacto: DANIEL RODRIGUEZ

Horario de Recepcion : nes a viernes : 7:30 am a 12 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm

Cotización: 140703-17-02P1
Aprobada

Pedido No: A2-00000811

DATOS DEL PROVEEDOR

Razon Social: FISIOMEDICA

Dirección: CALLE 80 No 69-70 BOD 38

Atención: NANCY PINILLA

Plazo de ejecución: 48 HORAS

NIT: 830.028.572-4

Teléfono: 2319571/2314762

Fax:

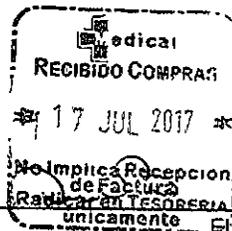
DETALLE DE LA COMPRA

DESCRIPCION REF	UNIDAD DE MEDIDA	IVA	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
			SOLICITADA	RECIBIDA		SOLICITADA	RECIBIDA
BANDA ELASTICA AZUL X 45 MTS DESCUENTO DE VERANO	UNIDAD	19%	1		\$ 326.471,00	\$ 326.471,00	
BANDA ELASTICA ROJA X 45 MTS DESCUENTO DE VERANO	UNIDAD	19%	1		\$ 282.353,00	\$ 282.353,00	
VALOR BRUTO						\$ 608.824,00	
DESCUENTO %						\$ -	
VALOR PARCIAL						\$ 608.824,00	
IVA 19%						\$ 115.676,56	
VALOR TOTAL						\$ 724.500,56	

NOTA ACLARATORIA

TODA CANTIDAD RECIBIDA, MAYOR A LA SOLICITADA EN LA ORDEN DE COMPRA NO SERÁ PAGADA POR LA CLÍNICA MEDICAL PRO&NFO

RESPONSABLE ORDEN DE COMPRA:



[Signature]
Vo.Bo DE GERENCIA O SUBGERENCIA

FORMA DE PAGO:

OPCIÓN 1	CONTRA ENTREGA	X
OPCIÓN 2	ANTICIPO	%
	CONTRA ENTREGA	%
OPCIÓN 3	NOVENTA (90) DÍAS	
OPCIÓN 4.	A CONVENIR.	

NOMBRE QUIEN RECIBE MERCANCIA:

QUIEN ENTREGA MERCANCIA

OBSERVACIONES

POR FAVOR FACTURAR A NOMBRE DE CLINICA MEDICAL S.A.S.

FIRMA Y SELLO

NOMBRE, FIRMA Y SELLO

mail OK 18 Julio 3:47pm

Pago Contado

09:50

CLINICA MEDICAL S.A.S

Calle 36 N. 77-33 Sur Kennedy - Bogotá, D.C / Teléfono: 744 2565

1 de 1

Contestación demanda y llamamiento en garantía - Proceso 2020-00320

Juan Carlos Galeano Escobar <jgaleano_escobar@hotmail.com>

Miércoles 3/11/2021 3:05 PM

Para: alcirapinzon2@gmail.com <alcirapinzon2@gmail.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SUAREZ Y TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. <Omarjcsuarez@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Contestacion demanda - proceso 2020-00320.pdf; Llamamiento en Garantia - Proceso 2020-00320.pdf;

Señores.

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: EDWAR FABIAN SANABRIA PINZÓN, ALCIRA PINZÓN SUAREZ, EDWARD ANDRÉS SANABRIA MUÑOZ, NELSON MANUEL SANABRIA SANDOVAL Y NELSON GIOVANNY SANABRIA PINZÓN

DEMANDADO: WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZABAL ALVAREZ Y EQUIDAD SEGUROS.

PROCESO: 11001310303620200032000

Referencia: Contestación de demanda v llamamiento en garantía conforme el auto de fecha 5 de octubre de 2021 notificado en el estado 6 de octubre de 2021.

JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.980 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 150.473, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada **WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZABAL ALVAREZ**, por medio del presente escrito, me permito allegar el escrito de contestación de la demanda, junto con las excepciones, llamamiento en garantía y las pruebas correspondientes, esto conforme el auto de fecha 5 de octubre de 2021 notificado en el estado el 6 de octubre de la misma anualidad.

De igual forma envié copia de este correo a la parte demandante y a Equidad Seguros Generales O.C en calidad de llamado en garantía, como consta en los destinatarios del presente correo, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez.

JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR.
C.C.: 79.690.980 de Bogotá.
T.P 150.473 del C S de La J.